



SABANALARGA, ATLANTICO, 24 JUL 2020

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por ROBERTO OROZCO MERCADO y CECILIA OROZCO NAVARRO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS informándole que la apoderada demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia encontrándose pendiente para impartirle el trámite respectivo. Sírvese Proveer. 16.394

Secretario,

JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA -TLANTICO
SABANALARGA - ATLANTICO

24 JUL 2020

PARA RESOLVER

La apoderada demandante presentó desistimiento de la demanda de la referencia, y solicita entre otros, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados y además que no se condene en costas, así mismo expresa que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el sub examine, se observa que este Juzgado mediante auto de fecha Agosto 18 de 2016, dispuso admitir la demanda, correr traslado a los demandados, e inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-0066125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlco.

En el presente caso que ocupa nuestra atención, la apoderada demandante con facultades expresas para desistir entre otras, presenta desistimiento de la demanda y solicita que no se condene en costas, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares como también el desglose de los documentos aportados en la demanda.

Al tratarse de una demanda de pertenencia cuya pretensión consiste en que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un bien inmueble, y la parte demandante solicita desistimiento del proceso, entonces nos encontramos frente a una terminación anormal del mismo, la cual, para el presente asunto resulta procedente, no obstante como quien desiste solicita no se condene en costas, se hace necesario por disposición legal, se convoca a la parte demandada y por pasiva a todo aquel que se crea con derecho sobre el bien pretendido, y en tal virtud se hace un llamado a personas indeterminadas, las cuales, no están representadas en esta etapa procesal.

En cuanto a la figura del desistimiento, precisa indicar que es de naturaleza procesal, y cuya finalidad, establecida por el legislador, es poner fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia, siempre y cuando el desistimiento recaiga sobre la totalidad de las pretensiones y cuando es parcial, el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas y si son varios los demandantes y solo alguno desiste el proceso sigue con los demás.

El Código General del Proceso, en su Sección Quinta, Título Único, trata sobre la "Terminación Anormal del Proceso" y en lo pertinente su articulado, señala o desarrolla el Desistimiento (Cap. II Art.314 y ss).

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por

Dirección: calle 19 No. 18-47 piso 2.

Telefax: (95) 8780578 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia." (...)

En el caso bajo examen, se observa que la apoderada de la parte demandante con facultades expresas para desistir, presenta al despacho manifestación de DESISTIMIENTO de la demanda indicando que no se condene en costas.

Como la actora manifiesta que desiste de la demanda y solicita no ser condenada en costas, se le dará el trámite procesal correspondiente, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P, que dice:

"4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

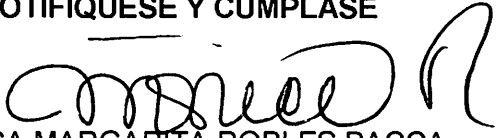
Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud es darle fin al proceso, este operador judicial considera darle el trámite establecido en el artículo anterior, por lo que se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de tres días para que si lo consideran presenten su oposición o no a la solicitud de desistimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico.

RESUELVE:

UNICO : CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, del escrito de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA verbal de pertenencia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra XIMENA ESTHER MANOTAS MORALES en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
Juez

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - Sabanalarga
SECRETARIA
27 JUL 2020
El auto anterior se notificó por estado
049 en la fecha
El Secretario 